



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</i>	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Miércoles 25 de mayo	Número 119

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 12 de mayo de 1988

Aprobar los proyectos y memorias valoradas de doce obras comprendidas en planes provinciales.

Delegar trece obras incluidas en planes provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, adjudicar cuatro obras incluidas en planes provinciales.

Dar de baja, en sus respectivos planes provinciales, 17 obras por los motivos que constan en cada expediente.

Aprobar veinte certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Suscribir con la Asociación Provincial de Libreros de Burgos, un contrato para la distribución de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, y facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del citado contrato.

Dirigirse a Protección Civil poniendo de manifiesto el problema existente por un corrimiento de tierras en la ladera del Complejo Benéfico Asistencial de Fuentes Blancas solicitando la adopción de

las medidas oportunas en cuanto a la realización de estudios previos y posibles medidas preventivas y correctoras; delegar en el Ilmo. señor Presidente de la Diputación asesorado por los dos Vicepresidentes, Sres. Cardero y Martínez, para la contratación de un estudio geotécnico y dirigirse a la Urbanización «Fuentes Blancas» poniendo en su conocimiento el problema existente.

Conceder al Ayuntamiento de Lerma, una subvención de 300.000 pesetas para ayuda de los gastos de organización de la XXVIII Feria Regional de Maquinaria Agrícola.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Sanidad, Asistencia y Obras Sociales, aprobar los Proyectos y Memorias Valoradas de diversas obras pertenecientes al Fondo de Cooperación Local del año 1987 y correspondientes a los Programas de Servicios Sociales y de Promoción y Protección de la Salud y delegar su ejecución en los Municipios que así lo han solicitado.

Adquirir once máquinas de escribir manuales a la firma Hispano Olivetti y 11 máquinas de calcular a la firma «Olympia», con destino a las oficinas de Recaudación de las diferentes zonas de la provincia, por importes de 752.892 pesetas y 183.876 pesetas, respectivamente.

Accediendo a lo solicitado por varios Alcaldes del norte de la provincia, realizar las gestiones precisas para impedir el cierre del

ferrocarril de vía estrecha de La Robla.

Burgos, 17 de mayo de 1988. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.—El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0621/87, se siguen autos de ejecutivo-letras de cambio, a instancia del Procurador María de la Concepción Alvarez Omaña en representación del Banco del Oeste, S. A., contra Lucio González Robles y María del Pilar Reyero Morales, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día 12 de julio, a las 11,00 horas de su mañana, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 9 de septiembre, a la misma hora, en segunda; y en el caso de

que también resultare desierta, el día 7 de octubre, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Urbana: Vivienda unifamiliar, sita en la calle San Pedro Cardeña

sin número, teniendo su acceso por dicha calle. Consta de las siguientes plantas:

Planta de semisótano: Tiene forma rectangular, con acceso por la escalera general de la casa que se sitúa en la esquina del fondo izquierda mirando desde la fachada se independiza la escalera de la zona de semisótano, con una superficie útil de 52,41 metros cuadrados y construida de 61,75 metros cuadrados, disponiendo esta planta de un espacio libre, escalera y rellano de escalera.

Planta baja: Tiene una superficie útil de 96,31 metros cuadrados y construida de 100,59 metros cuadrados, consta de porche, vestíbulo, escalera, salón comedor, pasillo, armario empotrado, lavamanos, cocina, despensa, pasillo distribuidor, aseo de servicio, dormitorio de servicio y acceso a la cocina.

Planta primera: Tiene una superficie útil aproximada de 84,04 metros cuadrados; consta de hall de entrada, dos pasillos (derecha e izquierda), cuatro dormitorios y dos cuartos de baño.

El resto de la superficie no edificada está destinada a jardín, excepto en su lindero norte, en la que se encuentra un porche o tejavana con una superficie de 30 metros aproximadamente, destinada a garaje.

Siendo la superficie total de 401,94 metros cuadrados y linda al norte, en línea de 7,55 metros, con paseo de la Quinta, y en línea de 10,20 metros con finca propiedad de las Madres Josefinas; por el sur, en línea de 17,75 metros con calle de San Pedro Cardeña; por el este, en línea de 30 metros con finca número 2; y por el oeste, en línea de 17,20 metros y de 12,80 con finca cuya propiedad se ignora. La edificación tienen fachadas en ladrillo cara vista de color rojo. La carpintería exterior es de PVC color blanco. La cubierta es de pizarra. Los acabados interiores son de gran calidad. Tasada en veintiséis millones quinientas mil (26.500.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 9 de mayo de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3449.—12.450,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito núm. 1 de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 268/88 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 242/88. — Burgos, a 7 de mayo de 1988. — Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 268/88, sobre imprudencia con daños y lesiones, en el que aparecen como partes Ilda Ferreira Ribeiro, mayor de edad, con domicilio en Francia, representada por el Abogado D. Enrique Marín Palacios y María Da Concepción Venancio, Michel Ribeiro, Mariana Pascoa, José Ferreira, todos ellos domiciliados en Francia; así como Idalio Rodríguez, Noemia Díaz Rodríguez, y Crom Franky Mario Alfons y Van Den Bergh Osseblok Buba, domiciliados en Bélgica, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ilda Ferreira Ribeiro de la falta de imprudencia con daños y lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el de Instrucción número 1.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a María Da Concepción Venancio, Michel Ribeiro, Mariana Pascoa, José Ferreira, Crom Franky Mario Alfons, Van Den Bergh Osseblok Buba, Idalio Rodríguez y Noemia Díaz Rodríguez; expido el presente

en Burgos, a 7 de mayo de 1988. La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

3450.—4.050,00

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Francisco Ramón Duque Suárez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y no constan en autos, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, la pena de quince días de arresto menor, que se le impuso o resulta impuesta en el juicio de faltas núm. 1.778 de 1987, seguido ante este Juzgado de Distrito, núm. 1 de Burgos, y habido que sea, lo pongan en conocimiento o a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Burgos, a 10 de mayo de 1988. — El Magistrado Juez de Distrito núm. uno (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

3451.—1.500,00

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención de los condenados, Linares Gallart y Pilar Vallespín Zalofa, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero ambos, para que cada uno de ellos cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, el arresto sustitutorio de ocho días, por impago de la multa de 7.500 pesetas, que le resultan impuestas en el juicio de faltas número 1.748 de 1987, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habidos que sean

los pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Burgos, a 10 de mayo de 1988. — El Magistrado Juez de Distrito núm. uno (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

3452.—1.700,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y de citación

En autos núm. 296/88, seguidos en esta Magistratura por D. Emiliano Carrillo Palacios, contra la empresa Prodiecu, S. A., y otros, sobre indemnización por regulación de empleo, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia: Magistrado, Ilustrísimo Sr. Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número 1 de Burgos, a 13 de mayo de 1988.

Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia, no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Prodiecu, S. A., y de los Interventores de la suspensión de pagos de la misma, en el domicilio dado en la demanda, origen de estas actuaciones, para los actos señalados para el día 25 de los corrientes, se acuerda suspender los mismos y hacer un nuevo señalamiento para el día 23 de junio y hora de las 10,45 de su mañana; cítese nuevamente a las partes para mencionado día y hora y notifíqueseles esta providencia, haciéndolo a la demandada Prodiecu, S. A., y a sus Interventores D. Luis Ramírez Feliú y D. Salvador Guix Lamesa, insertando las correspondientes cédulas en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Burgos y de Barcelona, por encontrarse en ignorado paradero, conforme al art. 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a. — Doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí. Firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación en forma legal a las partes, así como de citación, para que comparezcan ante esta Magistratura el día y hora señalados, expido la presente que será publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y de Barcelona, para que tenga lugar la de la empresa demandada Prodiecu, S. A., e interventores de la misma don Luis Ramírez Feliú y D. Salvador Guix Lamesa, cuyo último domicilio lo tuvieron, todos, en Barcelona calle Guipúzcoa núm. 109 y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero para dichos actos, significándoles que las copias de la demanda, obran a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, en Burgos, a 13 de mayo de 1988. — La Secretaria (ilegible).

3631.—4.650,00

Cédula de notificación, citación y requerimiento

En autos núm. 297/88, seguidos en esta Magistratura por D. Emiliano Carrillo Palacios, contra la empresa Prodiecu, S. A., y otros, sobre cantidad, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia: Magistrado, Ilustrísimo Sr. Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número 1 de Burgos, a 13 de mayo de 1988.

Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia, no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Prodiecu, S. A., y de los Interventores de la suspensión de pagos de la misma, en el domicilio dado en la demanda, origen de estas actuaciones, para los actos señalados para el día 25 de los corrientes, se acuerda suspender los mismos y hacer un nuevo señalamiento para el día 23 de junio y hora de las 11,00 de su mañana; cítese nuevamente a las partes para mencionado día y hora y notifíqueseles esta providencia, haciéndolo a la demandada Prodiecu, S. A., y a sus Interventores D. Luis Ramírez Feliú y D. Salvador Guix Lamesa, insertando las correspondientes cédulas en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Burgos y de Bar-

celona, por encontrarse en ignorado paradero, conforme al art. 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a. — Doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí. Firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación en forma legal a las partes, así como de citación, para que comparezcan ante esta Magistratura el día y hora señalados, expido la presente que será publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y de Barcelona, para que tenga lugar la de la empresa demandada Prodiecu, S. A., e interventores de la misma don Luis Ramírez Feliú y D. Salvador Guix Lamesa, cuyo último domicilio lo tuvieron, todos, en Barcelona calle Guipúzcoa núm. 109 y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero para dichos actos, y asimismo para practicar prueba de confesión judicial en el juicio, en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, previéndoles, que de no comparecer sin causa justificada, se les podrá tener por confesos en cuanto a los hechos de la demanda, así como de requerimiento para que aporten al acto de juicio la hoja salarial de liquidación final del actor D. Emiliano Carrillo Palacios, significándoles que las copias de la demanda obran a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, en Burgos, a 13 de mayo de 1988. — La Secretaria (ilegible).

3632.—5.700,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Compañía Minera Santamarta, S. A., calle Ayala, número 10, 28001, Madrid.

Destino del aprovechamiento: Uso industrial.

Caudal de agua solicitado fija: 7,09 litros por segundo estacional 25,53 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar las aguas: Río Tirón.

Términos municipales donde radican las obras: Belorado (Burgos).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente, no serán admitidas a trámite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, art. 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D. 849/1986 de 11 de abril; B. O. del Estado, número 103 del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 27 de abril de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3683.—3.600,00

La Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», constituida por los Ayuntamientos de Pancorbo, Altable y Valluércanes, pendientes de la aprobación de los Estatutos, solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 11,75 l/s. a derivar de 3 fuentes denominadas «El Moro», «Peceña» y «El Paredón» sirvientes del arroyo Obarenes, ubicadas en jurisdicción de Obarenes, término municipal de Encio (Burgos), con destino al abastecimiento de las tres indicadas poblaciones.

A tal fin aportan el denominado «Proyecto de conducción para el abastecimiento de agua potable a Pancorbo, Altable y Valluércanes, en Burgos», suscrito en Burgos, noviembre de 1987, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier Ramos García, en el que se justifica que para el abasteci-

miento de las tres poblaciones se precisa captar un caudal de 11,75 l/s. y donde se describen las obras que, en síntesis se reducen a tres captaciones de las fuentes denominadas «El Paredón», «El Moro» y «Peceña», ubicadas en jurisdicción de Obarenes, término municipal de Encio, mediante zanjas drenantes que alojarán tubería porosa que termina en arqueta de captación con caseta, de donde parte la conducción primera de 8,797 m. de longitud que finaliza en el depósito regulador existente de Pancorbo, desde donde comienza la conducción segunda de 4.880 metros que finaliza en el punto de bifurcación Valluércanes-Altable, siguiendo desde dicho punto la conducción tercera de 5.137 metros que finaliza en el depósito regulador de Valluércanes, así como la conducción cuarta de 1.546 metros que acaba en el depósito regulador de Altable, todo ello con conducciones de diámetros variables entre 160 y 63 mm. Asimismo se proyecta el depósito regulador de Valluércanes de 190 metros cúbicos de capacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 25 de abril de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3463.—5.400,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Mu-

nicipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a D. Teodoro Melgosa Arribas, quien constituyó una fianza por importe de 322.536 pesetas como aportación a las obras de «Rehabilitación del inmueble núm. 3 de la calle Las Escuelas», de esta ciudad de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 9 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

3531.—1.800,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa «Construcciones Orruño, S. A.», promotora de las obras de «Construcción de un edificio de 28 viviendas en la c./ Alfonso VI esquina a Francisco Cantera» de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuya licencia de obras le fue autorizada mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 29 de septiembre de 1986, en garantía de las cuales dicha empresa tiene constituida una fianza de 400.000 pesetas mediante aval del Banco Popular.

Miranda de Ebro, a 9 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

3532.—2.250,00

Ayuntamiento de Villadiego

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión de 12 de abril último, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, el uso de los locales de la planta baja del edificio núm. 3 de la calle de Diego Porcelos, con objeto de instalar en ellos la Oficina Recaudatoria de la Zona Tercera de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de conformidad con lo que establece el art. 110 f) del Reglamento de

Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, durante el plazo de quince días, podrá ser libremente examinado en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 2 de mayo de 1988. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

3424.—1.000,00

El Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión de 12 de abril último, acordó ceder gratuitamente el uso de los locales de las plantas 2.ª y 3.ª del edificio núm. 3 de la calle de Diego Porcelos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, con el fin de instalar en ellas la Oficina Comarcal Agraria.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 110 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, se abre información pública, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser libremente examinado el expediente que se tramita y presentar en la Secretaría Municipal las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 2 de mayo de 1988. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

3425.—1.000,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Por parte de doña Mercedes Gil Luengo, se ha solicitado licencia para la apertura de un bar en la finca núm. 18 de la calle Cordón, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrojeriz, a 17 de mayo de 1988. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

3655.—3.150,00

Por parte de doña Sabina de Diego Calvo, se ha solicitado licencia

para la apertura de un bar en la finca núm. 1 de la calle Santa Olla, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrojeriz, a 17 de mayo de 1988. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

3656.—3.150,00

Por parte de D. Oscar Tardajos Palacín, se ha solicitado licencia para la apertura de un bar y casa de comidas en la finca núm. 1 de la calle Cordón, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrojeriz, a 17 de mayo de 1988. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

3657.—3.150,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

De acuerdo con lo previsto en la base 5.ª de las aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento para la provisión en propiedad, mediante concurso oposición, de una plaza de Técnico de Grado Medio, se hace pública la designación del Tribunal calificador, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde, D. Raúl Roberto Varona Ordoño.

Suplente: El primer Teniente de Alcalde, D. Emilio Andino Rasines.

Vocales: El Secretario de la Corporación, D. José Joaquín de Benavides y Herrera.

Suplente: Doña Blanca Santamaría Nebreda, Funcionario de A. L. con Habilitación de Carácter Nacional.

En representación de la Junta de Castilla y León: D. Pedro Luis Hombria Maté.

Suplente: D. Santiago Tárrega Pérez.

En representación del Profesorado Oficial: D. Jesús Ortega Sanz.

Suplente: D. Enrique Acinas Bermúdez.

En representación del Colegio Oficial de Aparejadores: D. Julián Alegre Santaolalla.

Suplente: D. Crescencio Ausín García.

Secretario: El de la Corporación, D. José Joaquín de Benavides y Herrera.

Suplente: Doña Blanca Santamaría Nebreda, Secretario del Ayuntamiento de Covarrubias.

De acuerdo con lo previsto en las bases 6.^a y 7.^a de citada convocatoria, se anuncia el inicio de la Oposición, cuyo primer ejercicio se realizará en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 10,30 horas del día 28 de junio de 1988, procediéndose a la lectura de los ejercicios, por los propios opositores, a las trece horas del mismo día y en el mismo lugar.

El lugar, día y hora para celebración de los ejercicios segundo y tercero, será comunicado por el Tribunal directamente a los opositores y expuesto en el tablón de anuncios de la Corporación.

Villarcayo, a 13 de mayo de 1988. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

3638.—2.813,00

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 13 de mayo de 1988. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

3640.—1.350,00

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de abril de 1988, la modificación puntual del Plan Parcial UR-2-EN, para cambio de calificación del suelo de 2 parcelas de Urbanizable a Urbano, en citado polígono, se expone al público el expediente en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 13 de mayo de 1988. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

3641.—1.350,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En relación con dos anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 101 del día 4 de mayo actual, acordando aprobar inicialmente propuesta de varios vecinos para reparcelación de las Unidades de Actuación núms. 7 y 8, sometidas a información pública durante un mes, en los que figura por error involuntario la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 21 de abril de 1987; debe decir: «21 de abril de 1988».

Medina de Pomar, a 4 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3418.—1.000,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 2 de mayo de 1988, el Proyecto de «captación de agua potable para Covarrubias» suscrito por D. Agustín Soro Oroz, por un presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y un millones doscientas setenta y una mil ochocientas ochenta y cuatro (41.271.884), pesetas, se abre información pública por espacio de quince días naturales, para atender posibles reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Covarrubias, a 9 de mayo de 1988. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

3525.—1.125,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Esta Corporación mediante acuerdo de 30 de abril de 1988, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta el número legal de sus miembros, aprobó definitivamente el siguiente Reglamento Orgánico, cuyo texto se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril:

REGLAMENTO ORGANICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Título preliminar. — **Disposiciones generales.**

Artículo 1. — El Ayuntamiento de Valle de Tobalina, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización que le reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con sujeción a la misma, ha acordado regular mediante el presente Reglamento su organización y el régimen de funcionamiento de la Administración Municipal.

Art. 2. — 1. Las prescripciones del presente Reglamento que establecen una organización municipal complementaria de la prevista en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, serán de aplicación preferente a cualquier norma que no tenga carácter básico.

2. Los restantes preceptos de este Reglamento se aplicarán en defecto o en lo que no contradigan a la legislación estatal o autonómica, en los términos del art. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Título I. — **Estatuto de los miembros de la Corporación.**

Capítulo I. — Derechos, deberes y responsabilidades.

Art. 3. — 1. La determinación del número de miembros de la Corporación, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

2. El Presidente y miembros de la Corporación gozan, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y

distinciones propios del mismo que se hallen establecidos en la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

Art. 4. — Son derechos y deberes de los miembros de la Corporación los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los regulados en su desarrollo y aplicación por las disposiciones estatales allí mencionadas, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en las Leyes de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local, y en este Reglamento.

Art. 5. — 1. Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de las Comisiones de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Alcalde Presidente.

2. Los Concejales tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

3. Las ausencias de los Concejales fuera del término municipal, que excedan de ocho días, deberán ser puestas en conocimiento del Alcalde Presidente, concretándose la duración previsible de las mismas.

Art. 6. — Los Concejales que desempeñen sus cargos en la Corporación en régimen de dedicación exclusiva tendrán derecho a percibir retribuciones del Ayuntamiento y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

Art. 7. — 1. El Pleno de la Corporación determinará a propuesta del Alcalde el número de miembros de la Corporación que ejercerán sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva, así como el volumen total de los fondos dedicados a tal fin, y las retribuciones individuales que les correspondan en atención a la responsabilidad de cada uno de ellos.

2. Será atribución del Alcalde, dentro de su competencia de dirección del gobierno del Ayuntamiento, la determinación de los cargos y Concejales con derecho a recibir retribución y a ser dados de alta

en la Seguridad Social con cargo a la Corporación.

3. El nombramiento de cualquier Concejales para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste, y será comunicado el Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Art. 8. — El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejales, supondrá su dedicación plena a las tareas municipales que le sean encomendadas, con sometimiento habitual al horario laboral de las oficinas municipales, y conllevará la incompatibilidad expresa a cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo o actividad que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Tan sólo se admitirá la excepción de otras actividades relacionadas con la gestión del patrimonio personal o familiar.

Art. 9. — Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas que se establezcan para cada ejercicio en el Presupuesto y, en defecto de éstas, según las normas de aplicación general para la Administración del Estado.

Art. 10. — 1. Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los conceptos siguientes:

a) Por el tiempo dedicado de forma habitual a tareas propias del cargo, distintas de la asistencia a sesiones del Pleno y Comisiones.

b) Por el tiempo dedicado excepcionalmente al servicio del Ayuntamiento para la realización de tareas específicas, no habituales, encomendadas por el Alcalde o con motivo de viajes y asistencia a reuniones oficiales fuera del municipio.

c) Por la concurrencia efectiva a las sesiones del Pleno y Comisiones.

2. El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el apartado precedente, y establecerá las reglas para la aplicación y percibo de las mismas.

Art. 11. — 1. La cuantía de las consignaciones p r e s u p u e s t a r i a s

precisas para atender los pagos de las retribuciones e indemnizaciones a Concejales que se mencionan en los artículos precedentes, será fijada libremente por la Corporación al aprobar sus Presupuestos anuales.

2. Las cantidades acreditadas se pagarán en términos generales una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en los casos de indemnizaciones por viajes y asistencia a reuniones oficiales fuera del municipio.

Art. 12. — Al margen de los derechos económicos de los Concejales mencionados en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá disponer en el Presupuesto otras dotaciones económicas globales destinadas a los Grupos Municipales al objeto de atender los respectivos gastos de funcionamiento.

Art. 13. — El Pleno y el Alcalde velarán especialmente por el cumplimiento de las incompatibilidades de los miembros de la Corporación.

Art. 14. — Los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios municipales y resulten precisos para el desarrollo de su función, observándose al respecto las reglas siguientes:

1.ª Los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a los expedientes incluidos en el orden del día del Pleno Municipal o de Comisiones de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

2.ª En los demás casos será precisa autorización expresa del Alcalde, previa petición razonada del interesado que se formulará por escrito.

3.ª La denegación de acceso a la documentación informativa solicitada, habrá de hacerse a través de resolución motivada.

Art. 15. — 1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedente documental se realizará en las oficinas municipales dentro del horario de atención al público, mediante entrega de los mismos al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de las oficinas municipales, ni se librarán copias o fotocopias de los mismos, salvo mandato expreso del Alcalde.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Alcalde se efectuará en la Secretaría General.

d) El examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de los documentos que puedan serles facilitados para su estudio.

Art. 16. — Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa, así como a no divulgar las actuaciones que excepcionalmente tengan el carácter de secretos.

Art. 17. — Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Art. 18. — Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y de contratos de las Corporaciones Locales.

Art. 19. — Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades.

El Alcalde elevará al Pleno propuesta sobre la situación de incompatibilidad de cada Concejales en el plazo de 15 días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Concejales o de la comunicación que obligatoriamente deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejales incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Concejales y el cargo incompatible.

Art. 20. — Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

El Alcalde podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la Legislación del Estado.

Capítulo II. — Registro de intereses.

Art. 21. — 1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye en la Secretaría de la Corporación el Registro de Intereses de los miembros de la misma.

La custodia del Registro corresponde al Secretario.

2. Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de formular, ante el Registro, declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

a) Antes de tomar posesión del cargo.

b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En

este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes, a contar desde el día en que se hayan producido.

Art. 22. — 1. La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que dé fe de la fecha y la identidad del declarante que, en todo caso, habrá de hacer constar los siguientes datos mínimos:

a) Identificación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio personal y fecha de adquisición.

b) Identificación o descripción sucinta, en su caso, de los bienes muebles integrantes del patrimonio personal, que tengan especial valor.

c) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

d) Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

2. La declaración de intereses se presentará ante el Registro en sobre cerrado, que entregará personalmente el propio declarante. Formalizado el asiento registral correspondiente, el declarante y el Secretario firmarán conjuntamente sobre la solapa de cierre del sobre.

Art. 23. — El Registro de Intereses constará de las dos secciones siguientes:

La Sección 1.ª estará constituida por el Libro Registro de Intereses, en el que se dejará constancia de los datos siguientes:

a) Apellidos y nombre del declarante.

b) Fecha de presentación de la declaración de intereses.

c) Reseña de las características externas del sobre, en que se contiene la declaración. Al anverso de dicho sobre figurará la siguiente inscripción: «Declaración de intereses formulada por D.». Fecha de presentación y el número del asiento registral dado.

La Sección 2.ª se denominará Archivo de Declaraciones de Intereses, y estará integrada por el

conjunto de las declaraciones registradas, que se custodiarán en la caja fuerte de la Corporación.

Art. 24. — 1. El Libro Registro de Intereses tendrá el carácter de público.

2. El Archivo de Declaraciones de Intereses tiene el carácter de secreto. Consiguientemente:

a) Sólo los declarantes podrán acceder a su propia declaración de intereses, previa autorización del Alcalde.

b) Ninguno de los elementos integrantes del Archivo de Declaraciones de Intereses podrán salir del lugar en que se custodian, salvo que medie mandato judicial expreso.

3. Las declaraciones de intereses se destruirán, una vez transcurridos cinco años desde la expiración del mandato de los interesados, a presencia de la Corporación, extendiéndose acta acreditativa del acto, así como de las declaraciones que se destruyen y de que los sobres que las contienen no han sido abiertos.

Si alguno de los sobres presentara indicios de haber sido abierto, no se destruirá hasta que culminen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y para la depuración de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

Capítulo III. — Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejal.

Art. 25. — El Concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de Concejal por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

a) Presentar en la Secretaría Municipal la credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.

b) Cumplimentar su declaración de bienes y actividades para su inscripción en el Registro de Intereses.

c) Prestar en la primera sesión del Pleno a que asista el juramento o promesa de acatar la Constitución.

Art. 26. — El Concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte.

Art. 26 bis. — El Concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.

b) Por fallecimiento o incapacidad, declarada ésta por decisión judicial firme.

c) Por extinción del mandato, al expirar su plazo.

d) Por renuncia.

Capítulo IV. — De los Grupos Municipales y Junta de Portavoces.

Sección 1.ª: Grupos Municipales.

Art. 27. — Los Concejales, en número no inferior a tres, podrán constituirse en Grupo Municipal. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral. Todo Concejal deberá estar adscrito a un Grupo Municipal.

Art. 28. — La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.

Art. 29. — Ningún Concejal podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los Concejales que no quedaran integrados en un Grupo Municipal, constituirán el Grupo Mixto.

Art. 30. — Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En el supuesto de que la misma no haya alcanzado número suficiente para formar grupo propio, pasará a integrarse en el Grupo Mixto.

Sección 2.ª: Junta de Portavoces.

Art. 31. — La Junta de Portavoces estará formada por un Concejal de cada uno de los Grupos Municipales, que será designado por los respectivos grupos. Su función será tratar con la Presidencia cuantos asuntos atañen a la ordenación de los de la Corporación.

Art. 32. — El Grupo Mixto podrá establecer un turno rotatorio para el desempeño de la función de portavoz.

Art. 33. — Los portavoces de los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Alcalde. Este la convocará a iniciativa propia o a petición de cinco miembros de la Corporación.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado.

Disposiciones finales.

Primera. — En relación con las previsiones contempladas en el artículo 11 de este Reglamento, serán de aplicación para el presente ejercicio las normas contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 1987.

Segunda. — Las normas del presente Reglamento se aplicarán a partir de su aprobación por el Pleno.

En Valle de Tobalina, a 21 de abril de 1988. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

Ayuntamiento de Fuentemolinos

ORDENANZA FISCAL

Sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos en Fuentemolinos

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, ejecutando la facultad conferida y reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con los artículos 199 b) y 212.20 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en el Término Municipal de Fuentemolinos una tasa por el servicio domiciliario de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

Art. 2. — Habida cuenta del carácter higiénico sanitario, el servicio será de obligatoria aplicación y pago, para toda persona física o jurídica sin excepción.

Hecho imponible:

Art. 3. — El hecho imponible está constituido por el funcionamiento o prestación del servicio de recogida directa de basuras o residuos sólidos urbanos, el transporte y los tratamientos encaminados a la eliminación de los desechos y residuos. Con la periodicidad es-

tablecida por la Mancomunidad voluntaria de municipios «Ribera del Duero-Comarca de Roa», a la que pertenece este municipio.

Se considera que la utilización del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, es obligatoria cuando se trate de basuras, desechos, o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres.
- e) Industriales.

Sujeto pasivo:

Art. 4.º — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener condición de obligatorio y general y estar obligados al pago como contribuyentes las personas físicas o jurídicas que puedan beneficiarse del servicio y sean titulares de viviendas o locales sitos en la zona cubierta por el servicio, no siendo eximente de pago la alegación de la no ocupación de tales viviendas o locales.

Art. 5. — La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen a cualquier título viviendas o locales en la zona en que se presta el servicio. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble cuyos ocupantes se beneficien con el servicio, cuando no sean ellos mismos los contribuyentes.

Bases y tarifas:

Art. 6. — Las bases de la tasa y tipo de gravamen, quedan determinados con las siguientes tarifas:

— Viviendas familiares habitadas todo o parte del año, 2.000 pesetas al año.

— Locales comerciales, bares y establecimientos similares, 4.000 pesetas al año.

Gestión tributaria:

Art. 7. — El Ayuntamiento formará un padrón anual con especificación del sujeto pasivo y las cuotas que a cada uno le corresponden por la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza.

Art. 8. — Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de altas y bajas que se produzcan, durante el plazo de 30

días hábiles desde que se produzca el hecho imponible.

Una vez determinadas las inclusiones, altas, bajas, o en su caso, variaciones realizadas de oficio o a petición de parte en los elementos tributarios, se anunciará con edictos la exposición al público del nuevo padrón por el plazo reglamentarios, a efectos de posibles reclamaciones. Además, las alteraciones de los datos consignados en el padrón de la tasa, se notificarán individualmente a los contribuyentes afectados, cuando no sean consecuencia de nuevas cuotas tributarias establecidas en la última modificación de la Ordenanza Fiscal.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas no satisfechas en el período voluntario y en su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, instruyéndose el oportuno expediente, de acuerdo con cuanto previene el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Art. 11. — Todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador a seguir, será de aplicación el Reglamento General Tributario y demás legislación aplicable sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir una vez cumplimentados todos los trámites legales, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

Esta Ordenanza, que consta de once artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada en el día 11 de marzo de 1988.

Fuentemolinos, a 7 de mayo de 1988. — El Alcalde, Víctor Valentín Madrigal Carrascal.

3433.—7.088,00

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza de Buen Gobierno de Venta Ambulante en este municipio, sin que se haya producido reclamaciones, el Ayuntamiento por unanimidad, en sesión de fecha 6 de mayo de 1988, acordó delatar definitivo el acuerdo de fecha 23 de febrero de 1988, y que su texto en cumplimiento del artículo 190.1 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, sea publicado íntegramente.

Pedrosa de Río Urbel, a 10 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA SOBRE VENTA EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal.

Art. 2. — 1. La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos, puestos en la vía pública, recintos de ferias y festejos populares, en todo caso el Ayuntamiento señalará el lugar exacto donde las actividades deban realizarse.

2. El Ayuntamiento podrá modificar el número y recinto de mercadillos y mercados periódicos fijados en esta Ordenanza, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 3. — Sólo se permitirá la venta de artículos alimenticios, cuando expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

Art. 4. — Al amparo de lo establecido en el art. 5.2. del R. Decreto 1.010/85 de 5 de junio, estas

autorizaciones se conceden en precario, como ejercicio de una facultad discrecional y serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido en el referido Real Decreto, la presente Ordenanza y demás disposiciones legales o Bandos de la Alcaldía que le sean aplicables.

Art. 5. — Además de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, los titulares deberán pagar las tasas que señala la correspondiente Ordenanza Fiscal a tenor de los arts. 199 a) y 205.25 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

CAPITULO II Procedimiento

Art. 6. — Serán competentes para autorizar la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en esta Ordenanza: el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue o por el Pleno cuando se trata de las actividades previstas en los capítulos IV, V y VI de la presente Ordenanza.

Art. 7. — 1. Las autorizaciones en todo caso deberán ser solicitadas por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que harán constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte del interesado y del representante, si lo hubiere.

b) Emplazamiento exacto en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Mercancías que vayan a expenderse.

d) Tiempo por el que se solicita la autorización.

e) Metros cuadrados de ocupación que se solicitan.

2. A la solicitud deberán acompañarse:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, si el solicitante es extranjero.

b) Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social.

c) Alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente del pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.

d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.

e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.

f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador.

g) Documentación acreditativa de las circunstancias que, en su caso, puedan determinar preferencia en la concesión.

h) Certificado acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretenda utilizar, así como seguro de responsabilidad civil en general que cubra cualquier clase de riesgos en el supuesto de solicitud de autorización de recintos feriales e instalaciones verbeneras, circos y teatros fuera del recinto de ferias.

3. Las autorizaciones para los extranjeros estarán sujetas a los siguientes requisitos:

a) Los extranjeros deberán acreditar antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración igual, al menos, al de aquélla.

b) Cuando el tiempo por el que soliciten la autorización sea inferior a noventa días, no será exigible el permiso de residencia, pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.

c) Los originarios de la ciudad de Gibraltar no están obligados a proveerse del permiso de trabajo.

Art. 8. — 1. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas.

2. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Art. 9. — Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del supuesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad. Llevará adherida una fotografía del titular y especi-

ficarán las condiciones particulares a que se supeditan.

Art. 10. — De las autorizaciones, concedidas y sus revocaciones, se enviarán un listado al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, donde conste el nombre y apellidos del vendedor autorizado, domicilio habitual, número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y ubicación del puesto.

Art. 11. — Inspección.

1. La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevarán a cabo por los Servicios Municipales, que, en su caso, tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

2. Los Servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Art. 12. — Limpieza:

Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos situados.

CAPITULO III Infracciones y sanciones

Art. 13. — Infracciones.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Como faltas leves se considerarán:

a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

b) El incumplimiento del horario.

c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibidas a requerimiento de los inspectores o agentes de la autoridad que la solicitara.

d) Uso de altavoces, salvo autorización especial.

2. Serán faltas graves:

a) La reiteración por dos veces de las faltas leves.

b) La venta de productos distintos de los autorizados.

c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar y medir.

e) Falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectúe con papel usado o antirreglamentario.

f) Falta de la lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

g) No acreditar, en legal forma, la procedencia de la mercancía.

h) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.

i) Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utilaje.

j) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

3. Son faltas muy graves.

a) La reiteración por tres veces de faltas graves.

b) La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.

e) La venta de artículos en deficientes condiciones.

f) La instalación de puestos sin autorización.

g) La venta de productos alimenticios no autorizados.

Art. 14. — Sanciones.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Multas de 100 a 200 pesetas.

2. Por faltas graves: Multas de 200 a 400 pesetas.

3. Por faltas muy graves: Multas de 400 a 500 pesetas.

Art. 15. — Podrá decomisarse la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalación sin autorización.

Art. 16. — Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

Art. 17. — Las sanciones serán impuestas por el señor Alcalde-Presidente o Pleno, según se hubiere concedido la autorización.

CAPITULO IV

Venta en mercadillo

Art. 18. — Ubicación.

Los mercadillos y mercados periódicos que se instalarán en el término municipal serán los siguientes:

Art. 19. — Días de mercado: Todos los días de la semana.

Art. 20. — Los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las 8 a las veinte horas.

Art. 21. — Instalaciones.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

1. Toda celebración de un mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instale, y que al menos cumplirá las siguientes exigencias:

a) El mercadillo deberá instalarse sobre una superficie que ha de ser regada, incorporando, a ser posible, algún desinfectante, antes y después de su celebración.

b) Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de los residuos ocasionados por la actividad comercial.

c) El mercadillo contará con una fuente pública y/o servicios con agua corriente.

d) Existirá una báscula de peso en lugar visible y fácil acceso y las horas de reclamaciones oficiales.

2. Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

CAPITULO V

Venta en situado aislado en la vía pública

Art. 22. — La venta en la vía pública podrá ser autorizada en puestos de enclave fijo permanente o de temporada, con las siguientes características:

— Puestos no desmontables, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones.

— Puestos desmontables, cuando deban retirarse a diario.

Art. 23. — Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

— Puestos de churros y freidurías.

— Puestos de helados y productos refrescantes.

— Puestos de melones y sandías.

— Puestos de castañas asadas.

— Puestos de flores y plantas.

— Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

— Instalaciones verbeneras, circos y teatros fuera de recintos feriales.

Art. 24. — Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable son:

— Puestos de caramelos y productos secos.

— Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico o social.

Art. 25. — Los puestos de periódicos, revistas y publicaciones se regirán por lo establecido en la Ordenanza reguladora de dicha venta.

Art. 26. — Los puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico o social no se autorizarán cuando atenten al orden público, a los derechos de las personas y símbolos reconocidos en la Constitución.

CAPITULO VI

Feria y festejos populares

Art. 27. — 1. Las organizaciones ciudadanas y cualquiera entidad y asociación legalmente constituida podrá promover actos y festejos, con o sin instalaciones de aparatos verbeneros.

2. La ubicación de los recintos y su normativa de funcionamiento se atenderán a la normativa general de esta Ordenanza.

Art. 28. — El Ayuntamiento aprobará las condiciones particulares de los recintos feriales, junto con el plano detallado del mismo, expresión de su zona perimetral, puestos y situados a instalar, numerados correlativamente, superfi-

cie y concreta actividad a desarrollar en los mismos, así como lugares reservados, en su caso, a casetas de partidos políticos, organizaciones vecinales, sociales o comerciales.

Art. 29. — Como condiciones de carácter general, se establecen las siguientes:

1. En el ámbito del recinto ferial no se podrá, en ningún caso, estacionar remolques, caravanas, camiones ni ningún otro tipo de vehículos accesorios, los cuales deberán quedar fuera del recinto con estricta sujeción a las normas generales de Circulación y Estacionamiento que resulten de aplicación. No obstante, y siempre que las condiciones urbanísticas de la zona lo permitan, y a solicitud de los adjudicatarios, podrán preverse espacios de estacionamiento reservado con la consiguiente obligación de los beneficiarios de atender la tasa que las Ordenanzas fiscales fijan por este concepto.

2. El recinto deberá estar dotado de los servicios mínimos generales, que garanticen la seguridad e higiene, tanto de bienes como de personas, todo ello de acuerdo con las instrucciones que al respecto emanen de la Alcaldía. Asimismo, deberán preverse los espacios libres que permitan la entrada y salida de vehículos de policía municipal, bomberos, ambulancias, etc., en caso de urgencia.

3. La entrada de vehículos al recinto ferial para atender al abastecimiento de los puestos e industrias allí instalados, quedará sujeta al horario que oportunamente se determine.

4. Para el suministro de energía eléctrica que resulta necesaria en el desarrollo de la actividad de los puestos e instalaciones, los adjudicatarios podrán, bien disponer de su propio generador o enganche individual, o bien concretar el suministro conforme los pactos que libremente establezca con las empresas suministradoras del ramo. En todo caso, deberá contar con correspondiente autorización municipal.

5. Todos los situados deberán contar con una papeleta-contenedor o instalación similar destinada a la recogida de desperdicios de todo tipo, de forma que se asegure la condición de limpieza.

Art. 30. — En los recintos feriales se podrán instalar puestos para la venta de productos alimenticios, que deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan dicha materia y en todas aquéllas que, con carácter general, pueda dictar el Ayuntamiento.

Exenciones

Art. 31. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Infracciones y defraudación

Art. 32. — se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 6 de mayo de 1988.

3545.—26.325,00

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de construcción de Casa-Ayuntamiento, que consta de tres fases, la primera por un presupuesto de contrata de cinco millones (5.000.000) de pesetas; la segunda por un valor de tres millones y medio de pesetas (3.500.000), y la tercera valorada en un millón novecientas cincuenta mil pesetas (1.950.000), y cuyo costo total de la obra es de diez millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (pesetas,

10.450.000). La confección del mismo ha sido realizada por el Arquitecto D. Pedro del Barrio Riaño.

Se expone al público, durante el plazo de quince días, para que pueda examinarse y presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Padilla de Arriba, a 28 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3366.—1.000,00

Junta Vecinal de Covanera

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico para las obras de ampliación de abastecimiento de agua, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. J. Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de ejecución de 1.998.424 pesetas, dicho documento se somete a información pública, para que durante el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinado y formular cuantas observaciones se ajusten a derecho ante esta Junta Vecinal.

Covanera, a 7 de mayo de 1988. El Presidente, Francisco Bañuelos.

3412.—1.200,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 108, del día 12 de mayo, referente a la contratación por concurso para la adquisición de una grúa con barredora, existe una omisión involuntaria en el apartado relativo a la apertura de plicas que debe decir: «A las 13 horas del siguiente día hábil, transcurridos veinte, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el periódico oficial provincial».

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en dicha contratación administrativa.

Medina de Pomar, a 12 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3621.—1.000,00

Junta Vecinal de Villasidro

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico de ampliación de abastecimiento de aguas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Felipe Berganza Picón, por importe de pese-

tas, 8.869.806, queda expuesto al público, por plazo de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Sasamón, a efectos de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villasidro, 4 de mayo de 1988. — El Alcalde Pedáneo, Benito Carrasco Fernández.

3416.—1.200,00

Junta Vecinal de San Martín Galvarín

En sesión celebrada el día 13 de marzo de 1988, la Junta Vecinal de San Martín Galvarín, aprobó por unanimidad el proyecto de muro de contención y reparación de camino, presentado por el Ingeniero D. Felipe Berganza Picón, colegiado número 3.763 y que figura visado por el Colegio Oficial con el número 9.288, en fecha 18 de febrero de 1988, importando la cantidad de 1.410.926 pesetas.

San Martín Galvarín, a 24 de abril de 1988. — El Presidente (ilegible).

3417.—1.200,00

Entidad Local Menor de Piedrahita de Muñó

Aprobado el proyecto de captación de aguas, elaborado por don José-Ramón Miguel Izquierdo, con un presupuesto de 999.287 pesetas, se expone al público, durante quince días, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones y sugerencias, si hubiere lugar.

Piedrahita de Muñó, 4 de mayo de 1988. — El Alcalde, Francisco Javier Fernández.

3365.—1.000,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley del Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1987 con todos los justificantes y el dictamen de la comisión de Hacienda, cuya exposición será por 15 días hábiles y durante ese plazo

y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Merindad de Valdeporres, a 4 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3367.—1.125,00

Junta Administrativa de San Millán de Juarros

Aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto de ampliación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio a esta localidad de San Millán de Juarros, queda expuesto al público en esta Alcaldía, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Dicho proyecto ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Antonio Martínez Martínez, importando la suma de dos millones doscientas ochenta y nueve mil ciento veintisiete pesetas.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

San Millán de Juarros, 5 de mayo de 1988. — El Presidente (ilegible).

3413.—1.000,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por D. Ignacio González Gárate, se solicita de esta Alcaldía, licencia para la instalación y apertura de un taller de calcetería a ubicar en la planta baja de la vivienda en calle Crótido de Simón, 54.

A los efectos del R. A. M., durante el plazo de diez días, puede examinarse el expediente y formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Pradoluengo, a 10 de mayo 1988. El Alcalde, José Luis de Miguel.

3464.—3.150,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Pradoluengo

Anuncio

Objeto: Subasta de 402 hayas, con 412 m. c. de madera en monte «Acebal - Vizcarra» núm. 29 del C. U. P.

Licitación: Tasación, 3.213.600 pesetas. Precio índice: 4.017.000 pesetas. Sobre el precio de adjudicación se aplicará el 4 % en concepto de I. V. A.

Fianzas: Provisional, 160.680 pesetas; Definitiva, 6 % del precio de adjudicación.

Recepción y apertura de plicas: De 9 a 13 horas durante el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura: A las 13,30 horas del día hábil siguiente.

Segunda subasta: De quedar desierta, la segunda subasta se celebrará el décimo día hábil de la primera, bajo idénticas condiciones.

Otros extremos: Pliego de condiciones, expuesto al público por ocho días.

Modelo de proposición y otros detalles, obrantes en el expediente.

Pradoluengo, a 6 de mayo 1988. El Alcalde, José Luis de Miguel.

3438.—2.700,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso de Arrendamiento de Bar de Piscinas, atención de limpieza de vestuarios, recinto y venta de entradas, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Finalizado el plazo de 8 días hábiles, de exposición del Pliego de Condiciones, se puede presentar plica para el concurso, durante el plazo de 15 días hábiles, y a tenor de las siguientes bases:

1.º Objeto del arrendamiento: Atención del bar, limpieza de vestuarios, recinto y venta de entradas.

2.º Tipo de licitación: Es de 60.000 pesetas al mes al alza, más I. V. A.

3.º Duración del contrato: La de los meses de julio y agosto de 1988.

4.º Garantía provisional y definitiva: Se fijan en 40.000 pesetas.

5.º Apertura de plicas: Al día siguiente hábil de cumplidos los

veintitrés de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 14 horas, en el Ayuntamiento.

6.º Derechos del concursante: A recibir el 30 por 100 del importe de entradas vendidas tanto de adultos como de infantiles, en los meses de julio y agosto.

7.º Presentación de plicas: En la Secretaría Municipal y horas de oficina, desde el noveno día hábil de su publicación al 23, también hábil, del «Boletín Oficial» de la provincia.

8.º Para más detalles, pliego de condiciones que obra en el Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, estado, vecino de, con domicilio en, y D. N. I. número, se compromete a la aceptación de todas y cada una de las condiciones del pliego del concurso de atención de piscinas, y al pago de la cantidad de pesetas al mes (se pondrá la cantidad en letra y número). — Fecha y firma.

Melgar de Fernamental, a 12 de mayo de 1988. — El Alcalde, P. D. (ilegible).

3619.—4.650,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Anuncio de Concurso

Objeto. — La contratación mediante concurso, de los servicios de recogida de basuras en esta localidad y que abarca el Servicio de Alguacil conjuntamente.

Expediente. — Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones. — Durante el plazo de ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, ya que queda expuesto durante dicho plazo para su examen y reclamaciones en la Secretaría municipal y horario de oficina.

Tipo de licitación: El tipo de licitación a la baja es el de cuatrocientas mil pesetas al año.

Garantías. — La provisional se fija en cinco mil pesetas, y la de-

finitiva en el 6 % sobre el precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones. En la Secretaría de la Corporación en días hábiles y horas de oficina hasta el día en que finalicen los veinte hábiles siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de existir reclamaciones contra el pliego de condiciones, se aplazará la licitación; para la apertura de plicas el tiempo necesario para resolver las reclamaciones.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de plicas, en caso de tener que prolongar el mismo por haberse presentado reclamaciones, se anunciará el nuevo acto de apertura de plicas.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del D. N. I. núm., en nombre propio o en el de, cuya representación acredita con poder notarial declarado bastante, enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante concurso los servicios de recogida de basuras en la localidad y el servicio de Alguacil, conjuntamente, se compromete a realizar los mismos con sujeción al pliego de condiciones fijadas y de acuerdo con el estudio y presupuesto económico que se adjunta al expediente.

Acompaño resguardo del depósito de garantía provisional de cinco mil pesetas y declaración de no estar incapacitado para tomar parte en la subasta o concurso, artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 1985. — Firma.

Busto de Bureba, a 4 de mayo de 1988. — La Alcalde, Severina González.

3440.—7.200,00

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones del arrendamiento de bar, piscinas e instalaciones del Polideportivo «Molino

de Medio» de esta localidad, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones en contra del mismo, si se consideran pertinentes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra citado pliego.

Objeto. — Arrendamiento de las piscinas públicas, ubicadas en el paraje «Molino de Medio» incluyéndose el bar e instalaciones anejas, excepto el campo de fútbol.

Duración del contrato. — Desde la fecha de adjudicación hasta el final de la temporada de baño correspondiente al año actual.

Tipo de licitación. — Será la atención gratuita del complejo, con participación del 30 por 100 del importe de las entradas, a la baja.

Garantías. — Provisional y definitiva, 20.000 pesetas.

Presentación de proposiciones.— Se reduce el plazo por razones de urgencia a diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo presentarse por escrito y en sobre cerrado, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina.

Apertura de plicas. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil, una vez terminado el plazo de presentación de proposiciones.

En Cilleruelo de Abajo, a 6 de mayo de 1988. — El Alcalde, José Luis Aragón.

3439.—4.050,00

Ayuntamiento de Valmala

Objeto. — Subasta para cazar un corzo a rececho en la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda», días 20, 21 y 22 de julio.

Precio. — 70.000 pesetas (setenta mil pesetas), en el que se incluye la cuota de entrada de 15.000 pesetas.

Plicas. — Durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Ayuntamiento, de 9 a 13 horas.

Otros detalles. — Pliego de condiciones, modelo de proposición, etcétera, en el expediente.

Valmala, a 11 de mayo de 1988.
El Alcalde, Marcelino Ayala.
3622.—1.800,00

Junta Administrativa de Pesadas de Burgos

Aprobado por esta Junta Administrativa el pliego de condiciones que ha de regir la enajenación en subasta pública de una casa propiedad del pueblo de Pesadas de Burgos, en la calle Real, denominada «La Tabernilla», en el pleno celebrado el día 6 de mayo de 1988, se expone al público para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia la subasta; caso de reclamaciones, se aplazará la subasta 7 días, celebrándose a la misma hora.

Tipo de subasta: 500.000 pesetas en alza.

Fianza: Provisional, del 3 %; Definitiva, del 5 %.

Presentación de proposiciones: En la Casa Concejo de la Junta Administrativa hasta una hora antes de celebrarse la subasta.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Concejo de Pesadas de Burgos, el día 25 de junio de 1988, sábado, a las 12,00 horas.

Tipo de subasta: Pliego cerrado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Pesadas de Burgos, donde podrá ser examinado por todos aquellos que lo deseen.

Modelo de proposición:

Don (circunstancias personales, vecindad, domicilio), con D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones por el que se rige la enajenación en subasta pública de una casa propiedad del pueblo de Pesadas de Burgos, en la calle Real, denominada «La Tabernilla», aceptándolas plenamente y comprometiéndose a cumplirlas, ofreciendo la cantidad de pesetas (en número y letra).

Fecha y firma del proponente.

Pesadas de Burgos, a 11 de mayo de 1988. — El Presidente, Domingo Jubeto Fernández.
3620.—4.500,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.105760.5, de la Of. Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.000.099131.7, de la Of. Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.011.014053.2, de la Oficina Urbana 2. C./ Miranda.

L. O. núm. 3000.011.003360.4, de la Oficina Urbana 2. C./ Miranda.

L. O. núm. 3000.012.011552.4, de la Oficina Urbana 3. Vadillos.

L. O. núm. 3000.094.003032.5, de la Oficina Urbana 8. Capiscol.

L. O. núm. 3000.091.003301.0, de la Of. Urbana 9. B.º Gimeno.

L. O. núm. 3000.083.003874.3, de Urbana 1, de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.113.000319.7, de la Oficina de Caleruega.

L. O. núm. 3000.028.002633.9, de la Oficina de Huerta de Rey.

L. O. núm. 3000.017.017590.7, de Of. Principal de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.017.025202.9, de Of. Principal de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.023.004053.9, de la Of. de Salas de los Infantes.

Resguardo Depósito de Valores núm. 19256.

Plazo fijo núm. 3012.000.051441.2 de Oficina Central. Casa Cordón.

Plazo fijo núm. 3012.012.009027.7 de la Of. Urbana 3. Vadillos.

Plazo fijo núm. 3011.012.005712.9 de la Of. Urbana 3. Vadillos.

Plazo fijo núm. 3012.017.014014.7 de la OP de Miranda de Ebro.

Plazo fijo núm. 3012.117.000497.8 Oficina de Sta. María del Campo.

Plazo fijo núm. 3012.117.000371.5 Oficina de Sta. María del Campo.

Plazo fijo núm. 3012.117.000182.7 Oficina de Sta. María del Campo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
3497.—3.600,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.107844.5, de la Of. Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.000.111673.2, de la Of. Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.000.126095.1, de la Of. Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.012.001541.9, de la Oficina Urbana 3. Vadillos.

L. O. núm. 3000.013.016056.9, de la Oficina Urbana 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.081.003050.4, de la Of. Urbana 7. C./ Vitoria, 56.

L. O. núm. 3000.019.005530.3, de la Oficina de Belorado.

L. O. núm. 3000.025.011999.9, de la Oficina de Briviesca.

L. O. núm. 3000.054.000938.0, de la Of. de Palacios de la Sierra.

L. O. núm. 3000.086.001108.1, de la Oficina de Pradoluengo.

L. O. núm. 3000.086.000881.4, de la Oficina de Pradoluengo.

L. O. núm. 3000.023.006981.4, de la Of. de Salas de los Infantes.

L. O. núm. 3000.021.000793.8, de la Oficina de Sedano.

Libreta escolar número 3020.005.062983.9, de la Oficina Urbana 15.

Plazo fijo n.º 3012.102.000626.4, de la Oficina Urbana 20.

Plazo fijo n.º 3012.002162.9, de la Oficina de Castrojeriz.

Plazo fijo n.º 3011.017.015650.8, de la OP de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
3654.—3.000,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 008-039915-8. Of. de Aranda de Duero.

Libreta núm. 3000 - 008-028933-4. Of. de Aranda de Duero.

Libreta núm. 3000 - 026-025939-6. Of. de Medina de Pomar.

Libreta núm. 3000 - 058-002175-7. Of. de Fco. Grandmontagne.

Libreta núm. 3000 - 066-603011-0. Of. de c./ Segovia.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
3653.—1.000,00